



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 46 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220050200	Otros Asuntos	Diana Maria Peraza Areas	Jhon Fredy Peña Bustos	20/03/2024	Auto Decide - Auto Termina Proceso Por Pago Total De La Obligación
41001311000220220047100	Otros Asuntos	Sandra Paola Arango Torres	Jefersson Arlett Rodriguez Sarmiento	20/03/2024	Auto Concede Termino - Correr Traslado De Las Excepciones De Mérito
41001311000220230051700	Otros Procesos Y Actuaciones	Diana Marcela Andrade	Amadeo Perdomo Mosquera	20/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago Ejecutivo
41001311000220230046600	Otros Procesos Y Actuaciones	Maria Fernanda Medina	Fabian Andres Gaitan Guzman	20/03/2024	Auto Decide - Auto Termina Proceso Por Pago Total De La Obligación
41001311000220210048200	Otros Procesos Y Actuaciones	Yamile Andrea Hamon Laiseca	Jerson Faiber Garcia Silva	20/03/2024	Auto Decide - Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

68e34d7b-207e-41a1-9a94-620ef8cbcf1b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 46 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220200027400	Procesos Ejecutivos	Maria Fernanda Charry Hernandez	John Fredy Rivera Macias	20/03/2024	Auto Decide - Auto Termina Proceso Por Pago Total De La Obligación

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

68e34d7b-207e-41a1-9a94-620ef8cbcf1b



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 410013110002 2020 00274 00
DEMANDANTE: Menor M.R.C. representado por su progenitora
MARIA FERNANDA CHARRY
DEMANDADO: JHON FREDY RIVERA MACIAS

Neiva, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial arrimado al correo electrónico del despacho, solicita el apoderado de la parte ejecutante, la “*Terminación del Proceso Judicial Por Pago total*” y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y la no condena en costas a ninguna de las partes.

Expresada la voluntad del apoderado de la demandante a razón a que el ejecutado ha cancelado la totalidad de la obligación, para la cual aportan el respectivo documento coadyuvado, firmado por dichos extremos, se decretará la terminación del presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con el artículo 461 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Despacho Judicial que corresponda, en caso contrario, por Secretaría ofíciase sin ninguna restricción.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

QUINTO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

NOTIFÍQUESE



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 046
del 21 de marzo de 2024.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 410013110002 2021 00482 00
DEMANDANTE: Menores A.G.A. y T.G.A. representados por su progenitora YAMILE ANDREA HAMON LAISECA
DEMANDADO: JERSÓN FAIBER GARCÍA SILVA

Neiva, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el memorial remitido al correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte actora solicitando “*SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO*”, por cuanto el demandado JERSÓN FAIBER GARCÍA SILVA pago la totalidad de la obligación, a ello se accederá; ordenándose el pago de los depósitos judiciales constituidos a la fecha y así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con el artículo 461 del CGP. por cuando además así lo solicitaron las partes

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, como quiera que se encuentra acreditado el pago total de la que la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR pago de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos, a la demandante YAMILE ANDREA HAMON LAISECA.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Despacho Judicial que corresponda, en caso contrario, por Secretaría ofíciase sin ninguna restricción.

CUARTO: ORDENAR entregar al demandado JERSÓN FAIBER GARCÍA SILVA, los títulos judiciales que en adelante se consignen a órdenes de este despacho, hasta que se concrete el levantamiento de las medidas, una vez se verifique el numeral anterior.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

SEXTO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

JDPM

NOTIFÍQUESE



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 046
del 21 de marzo de 2024.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN:	41 001 31 10 002 2022 00471 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	Menor N.D.R.A. representado por su progenitora SANDRA PAOLA ARANGO TORRES
DEMANDADO:	YÉFERSSON ARLETT RODRÍGUEZ SARMIENTO

Neiva, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que el demandado a través de apoderado judicial de oficio, dentro del término de traslado, contesto la demanda y propuso excepciones de mérito, al tenor de lo previsto en el numeral 1° del artículo 443 del CGP, de ellas se correrá traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie y adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito denominadas “SOLUCIÓN O PAGO”, “COBRO DE LO NO DEBIDO” y “AUSENCIA DE PRUEBA”, a la ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar una vez notificado el demandado, con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), una vez notificado el demandado, el link donde accederse es el siguiente:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

JDPM

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 046 del 21 de marzo de 2024.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 410013110002 2022 00502 00
DEMANDANTE: Menor de edad D.S.P.P. representado por su Progenitora DIANA MARIA PERAZA ARIAS
DEMANDADO: JHON FREDY PEÑA BUSTOS

Neiva, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el memorial remitido al correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte actora solicitando “*SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO*”, por cuanto el demandado JHON FREDY PEÑA BUSTOS pago la totalidad de la obligación, a ello se accederá; ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con el artículo 461 del CGP. por cuando además así lo solicitaron las partes

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Despacho Judicial que corresponda, en caso contrario, por Secretaría ofíciase sin ninguna restricción.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

QUINTO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 046
del 21 de marzo de 2024.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 410013110002 2023 00466 00
DEMANDANTE: Menores M.G.M. y A.J.G.M. representada por su progenitora MARIA FERNANDA MEDINA
DEMANDADO: FABÍAN ANDRÉS GAITÁN GUZMAN

Neiva, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial arrimado al correo electrónico del despacho, solicita la apoderada de la ejecutante y las partes (demandante y demandado) que se dé por terminado el proceso de marras, atendiendo “*Acta de Acuerdo Conciliatorio*” suscrito por las partes ante el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana; se le imparta su aprobación y en consecuencia se decrete el levantamiento de las medidas cautelares; se ordene el pago a la demandante de los dineros existentes y que se archive del expediente.

Establece el artículo 312 del C.G.P. que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y para el efecto dicha normativa contempla la forma procesal en que debe presentarse y tramitarse.

Para aprobar la transacción, debe advertirse que la misma resulta procedente en los términos previstos en la citada norma procesal como quiera que proviene de ambas partes, ajustándose al derecho sustancial, como quiera el ejecutado con los dineros existentes dentro del proceso cancela la totalidad de la obligación.

Y como corolario de lo anterior, se ordenará la terminación del proceso, ordenando el pago a favor de la demandante de los siguientes depósitos judiciales. En cuanto a las medidas cautelares decretadas, se ordenará su levantamiento.

En cuanto a los dineros que se ponga a disposición de este Juzgado con posterioridad a la firma del escrito de transacción, se ordenará su entrega al demandado.

Por otro lado, y conforme al memorial poder arrimado al despacho por el Abogado JHON ANDERSON PERDOMO QUEZADA, mediante el cual el ejecutado otorga la facultad para su representación, se le reconocerá personería para representar a el demandado con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por las partes en “Acta de Acuerdo Conciliatorio”.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso, como quiera que se encuentra acreditado el pago total de la que la obligación ejecutada.

TERCERO: ORDENAR pago de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos, a la demandante MARIA FERNANDA MEDINA.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Despacho Judicial que corresponda, en caso contrario, por Secretaría ofíciase sin ninguna restricción.

QUINTO: ORDENAR entregar al demandado FABIÁN ANDRÉS GAITÁN GUZMAN, los títulos judiciales que en adelante se consignen a órdenes de este despacho, hasta que se concrete el levantamiento de las medidas, una vez se verifique el numeral anterior.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JHON ANDERSON PERDOMO QUEZADA, como representante del ejecutado, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

OCTAVO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

JDPM

NOTIFÍQUESE



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 46 del 21 de MARZO de 2024.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00517 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor N.P.A. representado por su progenitora
DIANA MARCELA ANDRADE PRADA
DEMANDADO: AMADEO PERDOMO MOSQUERA

Neiva, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda, se observa que la misma reúne los presupuestos legales consagrados en los artículos 82 y ss. Del Código General del Proceso y atendiendo lo ordenado en el Acta de Conciliación extrajudicial No. 0170 emitido por el Defensor de Familia del Centro Zonal Neiva ICBF – Regional Huila de fecha 10 de diciembre de 2018, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. P., se libraré mandamiento de pago, atendiendo lo establecido en el Art. 430 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de la menor N.P.A. representado por su progenitora DIANA MARCELA ANDRADE PRADA y en contra del señor AMADEO PERDOMO MOSQUERA, por las siguientes cuotas alimentarias:

	FECHA	CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA VESTUARIO
2018	DICIEMBRE		\$ 80.000,00
2019	ENERO	\$ 150.000,00	
	FEBRERO	\$ 150.000,00	
	MARZO	\$ 150.000,00	
	ABRIL	\$ 150.000,00	
	MAYO	\$ 150.000,00	
	JUNIO	\$ 150.000,00	\$ 84.800,00
	JULIO	\$ 150.000,00	
	AGOSTO	\$ 150.000,00	
	SEPTIEMBRE	\$ 150.000,00	
	OCTUBRE	\$ 150.000,00	
	NOVIEMBRE	\$ 150.000,00	
	DICIEMBRE	\$ 150.000,00	\$ 84.800,00
2020	ENERO	\$ 159.000,00	
	FEBRERO	\$ 159.000,00	
	MARZO	\$ 159.000,00	
	ABRIL	\$ 159.000,00	
	MAYO	\$ 159.000,00	
	JUNIO	\$ 159.000,00	\$ 89.888,00

	JULIO	\$ 159.000,00	
	AGOSTO	\$ 159.000,00	
	SEPTIEMBRE	\$ 159.000,00	
	OCTUBRE	\$ 159.000,00	
	NOVIEMBRE	\$ 159.000,00	
	DICIEMBRE	\$ 159.000,00	\$ 89.888,00
2021	ENERO	\$ 164.565,00	
	FEBRERO	\$ 164.565,00	
	MARZO	\$ 164.565,00	
	ABRIL	\$ 164.565,00	
	MAYO	\$ 164.565,00	
	JUNIO	\$ 164.565,00	\$ 93.034,08
	JULIO	\$ 164.565,00	
	AGOSTO	\$ 164.565,00	
	SEPTIEMBRE	\$ 164.565,00	
	OCTUBRE	\$ 164.565,00	
	NOVIEMBRE	\$ 164.565,00	
	DICIEMBRE	\$ 164.565,00	\$ 93.034,08
2022	ENERO	\$ 182.173,00	
	FEBRERO	\$ 182.173,00	
	MARZO	\$ 182.173,00	
	ABRIL	\$ 182.173,00	
	MAYO	\$ 182.173,00	
	JUNIO	\$ 182.173,00	\$ 101.546,70
	JULIO	\$ 182.173,00	
	AGOSTO	\$ 182.173,00	
	SEPTIEMBRE	\$ 182.173,00	
	OCTUBRE	\$ 182.173,00	
	NOVIEMBRE	\$ 182.173,00	
	DICIEMBRE	\$ 182.173,00	\$ 101.546,70
2023	ENERO	\$ 211.320,00	
	FEBRERO	\$ 211.320,00	
	MARZO	\$ 211.320,00	
	ABRIL	\$ 211.320,00	
	MAYO	\$ 211.320,00	
	JUNIO	\$ 211.320,00	\$ 117.794,17
	JULIO	\$ 211.320,00	
	AGOSTO	\$ 211.320,00	
	SEPTIEMBRE	\$ 211.320,00	
	OCTUBRE	\$ 211.320,00	
	NOVIEMBRE	\$ 211.320,00	
	DICIEMBRE	\$ 211.320,00	\$ 117.794,17

TOTALES: \$ 10.404.696,00 + 1.054.125,09

TOTAL: \$ 11.458.821,09

• Por concepto de los intereses civiles legales (art. 1617 del C.C) correspondientes a cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario las cuales se

pretende su recaudo desde el momento de su exigibilidad hasta que se verifique su pago total, **los que se liquidarán en la oportunidad prevista en el art. 446 del C.G.P.**

- Por las cuotas alimentarias y de vestuario fijadas en el título base de la acción que se causen en lo sucesivo, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague el valor ejecutado y **cinco (5) días más** para excepcionar **mediante apoderado judicial**, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, con la advertencia que la remisión de las excepciones y el poder conferido, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El pago deberá realizarlo a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 410012033002 con destino al proceso 410013110002 2023 00517 00, señalando la casilla No. 1 de Depósito Judicial.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a que se concrete la medida cautelar (so pena de requerirla por desistimiento tácito), surta la notificación al demandado en la **dirección física**, para lo cual deberá realizarla según los parámetros establecidos en los **art. 291 y 292 del CGP**, con copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordenan tales normativas, además de la constancia de la empresa de servicios postal de la fecha de envío y de recibo de los respectivos documentos por su destinatario que corresponden a la demanda, anexos y del mandamiento de pago.

De optarse por realizarla vía correo electrónico en la forma establecida en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá previamente indicar cómo la obtuvo, **allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a él remitidas**, pues de lo contrario deberá limitarse a la notificación personal en la dirección física.

CUARTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

JDPM

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 046 del 21 de MARZO de 2024.  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario
